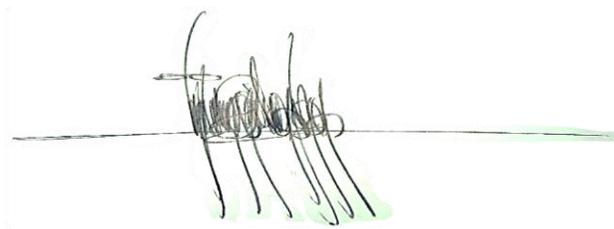


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 1º de diciembre de 2021

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 5:00 P.M.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Cinco (5) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Art. 370 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a small arrow-like mark at the beginning.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

YAMILE LONDOÑO
ABOGADA

Señor:
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)
E.S.D

REFERENCIA: PODER

CESAR ANDRES MARIÑO DE LA CRUZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.829.280 expedida en El Cerrito (V), residente en el país de Brasil en la dirección de Rua Rangel Pestana 307 Apto 302 Barrio Centro ciudad Sao Vicente Estado sao Paulo, teléfono y wasap +5513991437810 y correo electrónico cesar.32655@gmail.com, obrando en calidad de padre del menor **JUAN JOSE MARIÑO MANZANO** de 4 años de edad, me dirijo a usted señor(a) Juez con el debido respeto y por medio del presente escrito con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **YAMILE LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.178.436 de Palmira, Abogada titulada y en ejercicio con T.P.No.65.690 del C.S.J, con domicilio profesional en la carrera 29 No.31-25 oficina 108 de Palmira, celular 3155273291 y correo electrónico yamile_lon@yahoo.es, para que en mi nombre y representación proceda a contestar la demanda y proponer excepciones dentro del proceso que se interpone en mi contra de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** de mi menor hijo y cuya demandante es su madre la señora **MARY LUZ MANZANO ROSAS**, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.663.230 de Palmira.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir el presente poder, contestar la demanda, proponer excepciones previas, de fondo, interponer recursos, aportar pruebas, solicitar copias, presentar y contestar incidentes, nulidades, tachar de falso documentos y testigos, representarme en las audiencias respectivas, y hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de nuestros derechos e intereses, como también las demás facultades del artículo 77 del C.G.P.

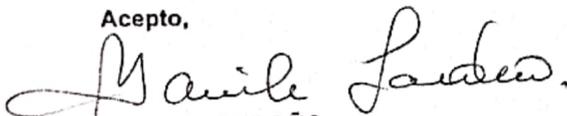
Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería suficiente a la Doctora **YAMILE LONDOÑO**, para actuar en el referido proceso.

De usted, atentamente



CESAR ANDRES MARIÑO DE LA CRUZ
C.C.No.1.114.829.280 de El Cerrito (V)

Acepto,



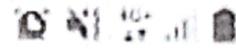
YAMILE LONDOÑO
C.C.No.31.178.436 de Palmira
T.P.No.65.690 del C.S.J

Carrera 29 No.31-25 oficina 108 Edificio Inmobiliaria Ganadera- Palmira (V)
Celular 3155273291 y correo electrónico yamile_lon@yahoo.es

Apostilla poder Cesar Brasil

De: yamile londoño (yamile_lon@yahoo.es)
Para: yamile_lon@yahoo.es
Fecha: lunes, 8 de noviembre de 2021 11:30 GMT-5

09:43



Apostillamento poder abogado



Recibidos



Cesar Andrés mariño de la cruz 4 nov.
Cesar andres mariño de la CruzCc.
1.114.829.280(13)991437810

2



CONSULADO EN SAO P... 08:28
para mí



Buenos días,

Anexo se encuentra el boleto para pago

del reconocimiento de firma. Este boleto lo puede pagar en cualquier banco o lotería.

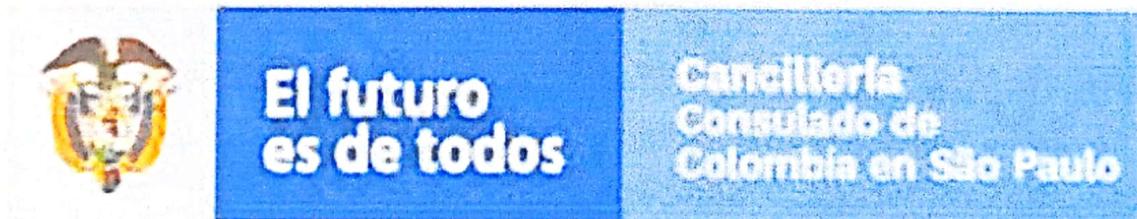
Cita asignada para presentarse en el Consulado en Sao Paulo el **9 de noviembre a las 12:00**

Recuerde el día del trámite traer:

Pasaporte original
Comprobante de pago en físico
Poder impreso y sin firmar

Cordialmente,

AD.



Consulado General de Colombia en Sao Paulo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Tel local: 55 (11) 3078-0322 - Bogotá

D.C. 57(1) 381 4000, Ext: 5162.

csaopaulo@cancilleria.gov.co

Rua Tenente Negrão 140, 7º Andar -

CEP 04530-030. Sao Paulo, SP

saopaulo.consulado.gov.co

De: Cesar Andrés mariño de la cruz

[<cesar.32655@gmail.com>](mailto:cesar.32655@gmail.com)

Enviado: quinta-feira, 4 de novembro de 2021

15:25

Para: CONSULADO EN SAO PAULO (BRASIL)

[<csaopaulo@cancilleria.gov.co>](mailto:csaopaulo@cancilleria.gov.co)

Assunto: Re: Apostillamento poder abogado

Mostrar texto citado

BRASIL
CENTRO DE DOCUMENTOS
CONSULADO GERAL DE COLOMBIA
RUA TENENTE NEGRÃO, 140
7º ANDAR
04530-030 - SAO PAULO, SP

Paciente :

Cód.: 2797241

Nome: CESAR ANDRES MARINO DE LA CRUZ

Data Nasc.: 15/04/1993 Sexo: MASC.

Fone: 55 11 2885941453

e-mail: pacientehc@santacasasp.org.br

Agenda:

Nr do protocolo: 1800615

Código:

856663

Agendado para: 17/12/2019

Médico:

Recurso:

DOT PE GERAL

Setor:

AMBULATORIO DE ORTOPEDIA

Convênio:

SUS - AMBULATORIO

Plano:

PLANO UNICO

Unidade de Atendimento:

ORTOPEDIA - TERREO

Endereço da Unidade:

PAVILHAO FERNANDINHO SIMONSEN ENTRADA PRINCIPAL AO LADO DO LABORATORIO

Itens Agendados:

07:32 DOT PE GERAL - HC

ORTOPEDIA/TRAUMATOLOGIA

CONSULTA DE RETORNO

Agendado Por 1444789 em 18/06/2019

Paciente :

Cód.: 2797241

Nome: CESAR ANDRES MARINO DE LA CRUZ

Data Nasc.: 15/04/1993 Sexo: MASC.

Fone: 55 11 2885941453

e mail: pacientehc@santacasasp.org.br

Agenda:

Nr do protocolo: 1800615

Código: 856663

Agendado para: 17/12/2019

Médico:

Recurso:

DOT PE GERAL

Setor:

AMBULATORIO DE ORTOPEDIA

Convênio:

SUS - AMBULATORIO

Plano:

PLANO UNICO

Unidade de Atendimento:

ORTOPEDIA - TERREO

Endereço da Unidade:

PAVILHAO FERNANDINHO SIMONSEN ENTRADA PRINCIPAL AO LADO DO LABORATORIO

Itens Agendados:

07:32 DOT PE GERAL - HC

ORTOPEDIA/TRAUMATOLOGIA

CONSULTA DE RETORNO

Agendado Por 1444789 em 18/06/2019



AMBULATORIO DE ORTOPIEDIA

NOME PACIENTE: CESAR ANDRES MARINO DE LA CRUZ
IDADE: 26 Anos 2 Meses 3 Dias 15/04/1993
MAE: LUZ AMPARO DE LA CRUZ BASANTE
SEXO: MASCULINO
TIPO DE PACIENTE: AMBULATORIO

MAINFRAME: 1849827
ATENDIMENTO: 4205104
PRONTUÁRIO: 2797241
DT. ATENDIMENTO: 18/06/2019 08:08
LEITO:
DATA DE IMPRESSÃO: 18/06/2019 10:08

RETORNO DA ESPECIALIDADE

Agendar retorno à partir do dia 17/12/2019 ou em

Especialidade: 33 - ORTOPIEDIA/TRAUMATOLOGIA

Sub Especialidade: 2551 - DOT PE GERAL - HC

Tipo: Ambulatório

Obs.:

Dr. Diego Armando S. Selig
Ortopedista e Traumatologista
CRM/SP 204955

MEDICO(A): DIEGO ARMANDO DE SOUZA SELIG
CRM 204955

ASSINATURA E CARIMBO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



AMBULATORIO DE ORTOPEDIA

NOME PACIENTE: CESAR ANDRES MARINO DE LA CRUZ
 IDADE: 26 Anos 2 Meses 3 Dias 15/04/1993
 MAE: LUZ AMPARO DE LA CRUZ BASANTE
 SEXO: MASCULINO
 TIPO DE PACIENTE: AMBULATORIO

MAINFRAME: 1097027
 ATENDIMENTO: 4205104
 PRONTUÁRIO: 2797241
 DT. ATENDIMENTO: 18/06/2019 08:08
 LEITO:
 DATA DE IMPRESSÃO: 18/06/2019 10:20

Solicitação de Exames de Imagem

CID:

- | Código MV | Descrição |
|-----------|--|
| 3152 | - RX PE DIREITO F / P - HSC |
| 3154 | - RX PE ESQUERDO F / P - HSC |
| 3959 | - RX TORNOZELO DIREITO AP CORRIGIDO / P - HSC |
| 2404 | - RX TORNOZELO ESQUERDO AP CORRIGIDO / P - HSC |
| 3929 | - RX AXIAL PERNA-PÉ BILATERAL |

Motivo de Pedido

Dr. Diego Armando S. Selig
 Ortopedista e Traumatologista
 CRM/SP 204955

EDICO(A): DIEGO ARMANDO DE SOUZA SELIG
 UM 204955

ASSINATURA E CARIMBO

Escaneado con CamScanner



AMBULATORIO DE ORTOPEDIA

NOME PACIENTE: CESAR ANDRES MARINO DE LA CRUZ
IDADE: 26 Anos 2 Meses 3 Dias 15/04/1993
MAE: LUZ AMPARO DE LA CRUZ BASANTE
SEXO: MASCULINO
TIPO DE PACIENTE: AMBULATORIO

MAINFRAME: 1849827
ATENDIMENTO: 4205104
PRONTUÁRIO: 2797241
DT. ATENDIMENTO: 18/06/2019 08:08
LEITO:
DATA DE IMPRESSÃO: 18/06/2019 10:19

MEMORANDO

DE : DOT PE

PARA : DEVIDOS FINS

LAUDO MEDICO:

PACIENTE SOFREU FRATURA DO PÉ ESQUERDO(NAVICULAR) EM JANEIRO DE 2019.
REALIZOU CIRURGIA PARA CORREÇÃO EM JANEIRO DE 2019.
ATUALMENTE EM ACOMPANHAMENTO POS OPERATORIO, APRESENTA DOR E DIFICULDADE DE DEMABULAR, NECESSITANDO USO DE MULETAS.
ORIENTO AINDA NÃO DIRIGIR MOTOS DEVIDO A DOR E SENSACÃO DE CHOQUES NO PE ESQUERDO*

CID 10 S 92.9

Dr. Diego Armando S. Selig
Ortopedista e Traumatologista
CRM/SP 204955

MEDICO(A): DIEGO ARMANDO DE SOUZA SELIG
CRM 204955

ASSINATURA E CARIMBO

Escaneado con CamScanner



AMBULATORIO DE ORTOPEdia

NOME PACIENTE: CESAR ANDRES MARINO DE LA CRUZ
IDADE: 26 Anos 2 Meses 3 Dias 15/04/1993
MAE: LUZ AMPARO DE LA CRUZ BASANTE
SEXO: MASCULINO
TIPO DE PACIENTE: AMBULATORIO

MAINFRAME: 1849827
ATENDIMENTO: 4205104
PRONTUÁRIO: 2797241
DT. ATENDIMENTO: 18/06/2019 08:08
LEITO:
DATA DE IMPRESSÃO: 18/06/2019 10:10

ENCAMINHAMENTO DE INTERCONSULTA PARA OUTRAS ESPECIALIDADES

De: ORTOPEdia/TRAUMATOLOGIA

Solicito avaliação da(s) especialidade(s):

ESPECIALIDADE:

MOTIVO: POS -OP FX DO NAVICULAR A ESQUERDA. (5 MESES POS-OP)
LIBERADO PARA CARGA GRADUAL CONFORME TOLERANCIA
APRESENTANDO AUMENTO DA SENSIBILIDADE NA REGIÃO DA FO E SENSÇÃO DE CHOQUE NA
REGIÃO MEDIAL DA METATARSO-FALANGEANA DO HALUX ESQUERDO
FISIOTERAPIA DE DESSENSIBILIZAÇÃO
GRATO!

ESPECIALIDADE:

MOTIVO:

ESPECIALIDADE:

MOTIVO:

ESPECIALIDADE:

MOTIVO:

Dr. Diego Armando S. Selig
Ortopedista e Traumatologista
CRM/SP 204955

MEDICO(A): DIEGO ARMANDO DE SOUZA SELIG
CRM 204955

ASSINATURA E CARIMBO

Escaneado con CamScanner

Paciente :
Cód.: 2797241 Nome: CESAR ANDRES MARINO DE LA CRUZ Data Nasc.: 15/04/1993 Sexo: MASC.
Fone: 55 11 2885941453 e-mail: pacienlehc@santacasasp.org.br

Agenda: Nr do protocolo: 1865594
Código: 833287 Agendado para: 08/08/2019
Médico:
Recurso: FISIO PE/ AMP/ LINFED TARDE
Setor: FISIOTERAPIA
Convênio: SUS - AMBULATORIO
Plano: PLANO UNICO
Unidade de Atendimento: REABILITAÇÃO - TERREO
Endereço da Unidade: RUA DR CESARIO MOTTA JUNIOR, 112- EM FRENTE AO PRONTO
SOCORRO CENTRAL.
CHEGAR COM 01 HORA DE ANTECEDÊNCIA.
NÃO HAVERÁ TOLERÂNCIA PARA ATRASOS.

Itens Agendados:

13:40 FISIOTERAPIA PE/ AMP/ LINFEDEMA TARDE-HC
FISIOTERAPIA

SESSAO DE FISIOTERAPIA

Agendado Por 1386201 em 01/08/2019

Agenda: Nr do protocolo: 1865594
Código: 833440 Agendado para: 15/08/2019
Médico:
Recurso: FISIO PE/ AMP/ LINFED TARDE
Setor: FISIOTERAPIA
Convênio: SUS - AMBULATORIO
Plano: PLANO UNICO
Unidade de Atendimento: REABILITAÇÃO - TERREO
Endereço da Unidade: RUA DR CESARIO MOTTA JUNIOR, 112- EM FRENTE AO PRONTO
SOCORRO CENTRAL.
CHEGAR COM 01 HORA DE ANTECEDÊNCIA.
NÃO HAVERÁ TOLERÂNCIA PARA ATRASOS.

Itens Agendados:

13:40 FISIOTERAPIA PE/ AMP/ LINFEDEMA TARDE-HC
FISIOTERAPIA

SESSAO DE FISIOTERAPIA

Agendado Por 1386201 em 01/08/2019

Agenda: Nr do protocolo: 1865594
Código: 833567 Agendado para: 22/08/2019
Médico:
Recurso: FISIO PE/ AMP/ LINFED TARDE
Setor: FISIOTERAPIA
Convênio: SUS - AMBULATORIO
Plano: PLANO UNICO
Unidade de Atendimento: REABILITAÇÃO - TERREO
Endereço da Unidade: RUA DR CESARIO MOTTA JUNIOR, 112- EM FRENTE AO PRONTO
SOCORRO CENTRAL.
CHEGAR COM 01 HORA DE ANTECEDÊNCIA.
NÃO HAVERÁ TOLERÂNCIA PARA ATRASOS.

Itens Agendados:

Escaneado con CamScanner



RECEITUÁRIO

N.º ATEND...: 3479872

PACIENTE: CESAR ANDRES MARINO DE LA CRUZ

NOME SOCIAL:

SEXO: MASCULINO IDADE: 26 DATA NASC.: 15/04/1993 CNS:

MÃE: CESAR ANDRES MARINO DE LA CRUZ

TIPO SERVIÇO: CONSULTA

ESPECIALIDADE: MEDICINA INTERNA/CLI

LORATADINA 10MG---

TOMAR 01 CP VO DE 12/12H POR 5 DIAS.

PREDNISONA 20MG---

TOMAR 01 CP VO DE 12/12H POR 5 DIAS.

DICLOFENACO SODICO 50MG---

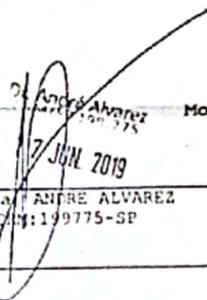
TOMAR 01 CPVO DE 8/8H POR 5 DIAS.

DIPIRONA 500MG---

TOMAR 01 CP VO DE 6/6H SE DOR/FEBRE.

AMOXICILINA 500MG----

TOMAR 01 CP VO DE 8/8H POR 7 DIAS.


17 JUN 2019

Mogi das Cruzes, 17 de junho de 2019.

Dr. (a) ANDRE ALVAREZ
CRM: 199775-SP

INTERESSADO POR: ANDRE ALVAREZ

DATA: 17/06/2019 14:55

192.148.0.214
MOD.: 0919

ello, lo dicen los recibos de pago de cuotas alimentarias, cuyos dineros envía el demandado señor CESAR ANDRES MARIÑO MANZANO, a sus padres (abuelos paternos del menor), quienes le hacen entrega a la demandante y esta a su vez firma como recibido, están consignados señor Juez en los anexos de la demanda y de igual manera los que tienen los abuelos que son testigos de esos envíos, como los testimonios de personas que han traído al menor juguetes y regalos de navidad al niño JUAN JOSE MARIÑO MANZANO. Además, señor Juez, mi poderdante siempre ha estado en comunicación con el menor mediante el wasapp del celular de la madre, y cuyos diálogos, se demuestran con la prueba aportada en la contestación y en los testigos de ellas.

6. No es cierto, que se pruebe, pues mi poderdante no ha dejado de suministrarle a su hijo menor todo lo necesario para su manutención y mucho menos ha dejado de comunicarse con el niño, lo demuestro con las conversaciones (Fotos del wasap del celular de mi representado) en donde claramente tiene conversaciones con la demandante y esta a su vez le comunica a su hijo y/o hace nexo del vínculo padre-hijo, por lo tanto señor Juez, no veo la posibilidad que enuncia la demandante en la demanda, frente a la supuesta ausencia del padre para relacionarse con su hijo. Lo demuestro con las pruebas documentales y testimoniales de los hechos que se controvierten. Mi poderdante asevera que la demandante, su interés es otro por cuanto la demandante quiere sacar al niño del país sin el permiso de su padre y proceder por medio de este proceso.

7. No es un hecho, es una obligación como tal, No hay que dudar que frente al presente, no es discutible el cariño y afecto que una madre le pueda prodigar a su hijo el amor incondicional y puro como en la parte económica como en lo emocional.

8. Es parcialmente cierto, por cuanto en verdad el menor goza de su derecho a la educación como lo prueba el documento anexo del certificado de estudio, pero en cuanto a que el padre no se ha acercado a la entidad educativa para cumplir con dicha obligación, es de conocimiento de la demandante que el demandado se encuentra residiendo en la ciudad de Sao Paulo, pero que es conocedora que ha tenido conversaciones por vía wasapp con el señor CESAR ANDRES, y este a su vez se ha interesado en la parte de los estudios de su hijo menor. Prueba que aporto a esta contestación en forma documental (Fotos).

9. No es cierto, que se pruebe. Dicha causal que invoca la demandante no debe decretarse por cuanto no ha existido ese tópico en el vínculo padre-hijo, aunque estén distanciados no quiere decir con ello que el padre del menor este ausente y mucho menos haya abandonado en forma total al menor JUAN JOSE MARIÑO MANZANO. Hay pruebas en donde mi poderdante se comunica con la demandante y esta a su vez le comunica con su hijo, tales son las fotos de conversaciones y diálogos que han tenido vía wasapp desde el celular de mi representado señor CESAR ANDRES MARIÑO DE LA CRUZ cuyo número es +551198859-1453 al celular de la demandante señora MARY LUZ MANZANO ROSAS No.3175300943.

Tal hecho se demostrará con las pruebas documentales y testimoniales que se aportan a este escrito.

10: No es cierto, que se pruebe, porque mi poderdante manifiesta que ha cumplido con dichas obligaciones tal como se desprenden de los recibos que se anexaron con la demanda, ha estado pendiente de las necesidades de su hijo menor, como se los demuestro con las pruebas fotos de las conversaciones por wasapp del celular de la madre (Dte), mas todo el apoyo económico y emocional que ha recibido el niño de sus abuelos paternos señores RICARDO

ANTONIO MARIÑO LOPEZ y LUZ AMPARO BASANTE DE LA CRUZ. Es de manifestar señor Juez, que mi representado en el país de Brasil donde se encuentra actualmente, sufrió un accidente de tránsito para la fecha del 18 de junio de 2019 sufriendo lesiones y fracturas en su pie derecho, que lo obligo a estar incapacitado y no pudo sufragarle parte de esos alimentos a su menor hijo, pero el menor nunca le faltó nada para sus necesidades, porque a pesar del infortunio, sus abuelos paternos colaboraron al padre del niño y pudieron suministrarle todo lo necesario para su apoyo económico y emocional a su nieto JUAN JOSE MARIÑO MANZANO. Tal como lo demuestro con la documentación que anexo a la contestación y los testimonios de las personas que conocieron los hechos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Con fundamento a la contestación a los hechos expuestos en la demanda y basada en las pruebas documentales y testimoniales que aportó a la misma, **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** y solicito señor juez, NO declarar la PRIVACION del derecho al ejercicio de la patria potestad que mi poderdante el señor CESAR ANDRES MARIÑO DE LA CRUZ tiene frente a su hijo menor JUAN JOSE MARIÑO MANZANO, por cuanto se probara en este proceso y en la audiencia con documentos y testigos que ese abandono completo que argumenta la demandante nunca se ha dado respecto a sus deberes y obligaciones que como padre tiene, sería una injusticia que se le privara a mi poderdante tales derechos, porque aunque se encuentre en otro país, por cuestiones laborales nunca lo ha abandonado por completo ni ha dejado de sufragarle lo económico a su hijo y mucho menos la parte afectiva y emocional, para ello señor Juez, habría que ponderar esos derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución Nacional, frente a hechos que no existen en este asunto tal como se probara en el transcurso del proceso, ese derecho que debe conservar mi representado como padre, el derecho del niño a no ser separado de su progenitor que nunca lo abandono y tampoco se desvinculo de sus necesidades básicas y emocionales, ese derecho del niño a tener a su familia y no ser separado de ella, y sobre todo el derecho a protegerlo de toda forma de violencia psicológica y/o emocional cuando mi poderdante afirma que la demandante su deseo es sacar del país al menor sin su permiso y no tener la necesidad de usar otras figuras jurídicas para ello.

2. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION** contra la parte demandante fundadas en los aspectos que jurídicamente interpongo y que dieron origen a esta excepción:

EXCEPCION POR INEXISTENCIA DE LA CAUSAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 315 Numeral 2 del Código Civil “Y QUE HACE ALUSION AL HABER ABANDONADO EL HIJO”

3. Que de igual manera se conserve el derecho al ejercicio de la patria potestad que el señor CESAR ANDRES MARIÑO DE LA CRUZ, tiene sobre su hijo menor JUAN JOSE MARIÑO MANZANO.

4: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso.

5. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION POR INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 315 NUMERAL 2 DEL CODIDGO CIVIL Y QUE HACE

ALUSION AL HABER ABANDONADO EL HIJO ”: esta excepción la invoco por cuanto dicha causal nunca ha existido en el presente asunto, porque si bien es cierto, en lo referente al marco que regula lo concerniente a la patria potestad, como fundamental de los derechos de los niños y su valor superior frente a otros derechos, y que otorga a las normas civiles un contenido humano instruido por principios que tutelan el derecho al amor, al cuidado, a tener una familia y no ser separados de ella, todos estrechadamente vinculados al ejercicio de la patria potestad, definida en el artículo 288 del C.C., como “El conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone”. Por ello, y desde su nacimiento, el niño y la niña se ubican en el seno de una familiar y tiene un derecho inherente a ser reconocidos como personas, para quienes por razones de edad o cualquier otra condición, merecen protección especial del Estado. Como regla general prevista en el inciso segundo del artículo 288 del C.C., “corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos”, a falta de uno de ellos el derecho se ejercerá por el otro, pero como viene de verse, a la consagración legal de potestades corresponden unos deberes de los padres, hoy explícitos en el artículo 14 de la ley 1098 de 2006, norma según la cual tienen estos las obligaciones de orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y adolescentes, en general de proveer las condiciones materiales y afectivas para su formación plena y satisfactoria, a llevar una vida sin violencia, física, psicológica o exclusión de sus derechos. En los casos de suspensión o privación de la patria potestad con arreglo a las causales previstas en los artículos 310 y 315 del C.C., Según el artículo 315 del Código Civil, son causales de privación de la patria potestad, el maltrato hacia el hijo, el abandono, la depravación y haber sido condenado a pena privativa de la libertad por tiempo superior a un año.” Por otro lado, referirse al abandono material y moral del padre hacia su hijo, ese abandono como causal de privación de patria potestad, dice la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que es la que conlleva el total e injustificado desentendimiento de los deberes parentales, cualificación exigente en la medida en que considera necesario preservar los vínculos afectivos y familiares del niño, previniendo situaciones de mayor complejidad o exposición al abandono. Se trata de fortalecer la unidad familiar sobre bases firmes, honestas y relaciones de verdad entre padres e hijos como la mejor defensa de los intereses de los niños, bajo una premisa extraída de la practica social que permite afirmarlo. La Jurisprudencia refiere además de otro lado, el principio del interés superior del menor que consagra la Constitución en su artículo 44 está también recogido en numerosos instrumentos internacionales aprobados por Colombia, en especial en Declaración de los derechos del niño de 1959 en donde se establece en el principio 2: “El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, y espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, y en la Convención sobre los derechos del niño consagra en su artículo 3 numeral 2 Los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en do en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas que sean responsables de el ante la ley y con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Y en este asunto su señoría, junto con las pruebas documentales y testimoniales que aportemos y se debatan en este juicio, se podrá demostrar que el demandado señor CESAR ANDRES MARIÑO DE LA CRUZ, y usted mismo juzgara que el padre con su actuar ha cumplido con su tarea la más bella y gratificante del ser humano, la de ser buen padre, asistir, disfrutar y contribuir al crecimiento de su hijo, a su formación como un ser integral y feliz, cuando más ha necesitado de su presencia, que aunque por la

distancia, siempre ha estado ahí presente, desde su edad más temprana, por lo tanto el supuesto abandono que data la demandante en la demanda, no ha sido absoluto, antes por el contrario ha sido constante junto con la ayuda de su familia paterna (Abuelos paternos), la trascendencia con que ha cumplido con sus deberes parentales y lo necesario para el en su etapa de formación y desarrollo. Es por ello, señor Juez, que de acuerdo a lo petitorio en la demanda, no se debe privar del ejercicio de la patria potestad que tiene el señor CESAR ANDRES MARIÑO DE LA CRUZ sobre su hijo menor JUAN JOSE MARIÑO MANZANO por cuanto la causal invocada de abandono nunca existió y ni existe actualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco las siguientes disposiciones:

Artículos 61,310 y 315 del Código Civil, 390,391,392 y 395 y demás del Código General del Proceso, y demás normas concordantes de la constitución política en cuanto a los derechos del menor, como aquellos consagrados en el Código de Infancia y Adolescencia.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es usted señor juez el competente por la naturaleza del proceso, y por el domicilio del menor.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito señor juez, tenga como pruebas documentales las anexas al libelo y apporto como tales y como prueba documental para que sea tenida en cuenta por el despacho en su oportunidad procesal, fotografías de los contenidos en conversaciones o diálogos por vía wasapp desde el celular de mi representado señor CESAR ANDRES MARIÑO DE LA CRUZ cuyo número es +551198859-1453 al celular de la demandante señora MARY LUZ MANZANO ROSAS al numero de celular 3175300943.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito muy respetuosamente señor juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las personas que declararan sobre los hechos de contestación del libelo fundamentalmente los hechos 1ro, 2do, 3ro, 4to, 5to, 6to, 7to, 8, 9, y 10.

- RICARDO ANTONIO MARIÑO LOPEZ, identificado con No de cedula 16.859.552 de El Cerrito (V) recibirá notificación en la calle 39 No 23 -08 Barrio San cayetano de Palmira, celular: 3197958227 y correo electrónico esteban.moncada2909@hotmail.com, en su calidad de abuelo paterno del menor, puede testificar la relación paterno filial que sigue teniendo hasta el momento el demandado con su hijo menor, tanto económica como afectiva, ya que el es testigo presencial de esos hechos, y puede asegurar sin duda alguna que el demandado nunca ha abandonado por completo a su hijo ni total ni parcialmente.
- LUZ AMPARO DE LA CRUZ BASANTE, identificada con No de cedula 66.654.938 DE El cerrito, recibirá notificación en la calle 39 # 23-08 barrio San cayetano de Palmira, celular: 3007836297 y correo electrónico luz.amparoma@hotmail.com, en su calidad de abuela paterna, declarara ante su despacho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde mi representado y demandado en esta causa, siempre ha sufragado las necesidades básicas del menor

tales como alimentación, vestuario, educación y todo lo que se le ofrezca, que ha estado compartiendo fotos y videos con su hijo cuando el menor se ha encontrado en casa de sus abuelos y se comunica de manera telefónica con su padre. Dara fe de la forma en que alguno de los amigos del demandado ha allegado a su casa regalos y cosas para su hijo que envia desde el Brasil y llega a casa de los abuelos paternos y estos a su vez hacen entrega del menor en su residencia con presencia de la madre.

- GABRIELA DUEÑAS MARIÑO, identificada con No de cedula 1.113.699.038 DE Palmira, recibirá notificación en la calle 43D # 2-165 barrio Santa María del Palmar de Palmira, celular: 3186633423 y correo electrónico gabriela.duenas.marino@gmail.com, es conocedora de que el demandado y padre del menor ha sido constante en enviar dineros y regalos a su hijo en casa de sus padres, que estos a su vez han estado atentos al cabal desarrollo y bienestar del niño por recomendación del señor CESAR ANDRES MARIÑO y que dicho abandono que alega la demandante no es cierto.

- JESSICA ANDREA LUNA CAICEDO, identificada con No de cedula 1113685201, recibirá notificación en el país de Brasil en la dirección Rua Rangel Pestana 307 Apto 302 Centro Sao Vicente, teléfono +5513991034081 y correo electrónico jesicaluna3103@gmail.com, en su calidad de compañera permanente del demandado en el país de Brasil, declarara frente a estos hechos, y su contestación la verdad absoluta de que el señor CESAR ANDRES MARIÑO, no ha abandonado por completo a su hijo menor JUAN JOSE, antes por el contrario es testigo fehaciente de las llamadas, conversaciones y videos que se reciben en el celular del demandado y que observa comunicándose con su hijo, preguntando por su bienestar, salud y educación, por lo cual puede dar fe que dicho abandono no existe ni existió jamás desde que se ausento a ese pais. De igual manera dará fe y testimonio del accidente que sufrió mi representado en Brasil cuando no pudo laborar para enviarle a su hijo pero que nunca desamparo al menor asi estuviera enfermo.

- OSCAR ANDRES FERNANDEZ SAMBONI, identificado con No de cedula 1113661013, recibirá notificación en la calle 3 # 5-25 barrio Provivienda de Pradera, celular: 3235499305 y correo electrónico andreshino93@gmail.com, es amigo del demandado y es quien convivio un tiempo en Brasil, conoce y da fe que tiene conocimiento del trato y comunicación que tiene el demandado con su hijo menor, en conversaciones, fotos y videos como también encargos de regalos navideños que enviaba con el a Colombia y se los entregaba a los abuelos paternos para que estos se los llevaran al menor JUAN JOSE.

- PAOLA ANDREA GARCIA AMAYA, identificada con No de cedula 11114827178, recibirá notificación en la calle 1 A Sur # 14-15 barrio ciudadela La Merced de El cerrito, celular: 3183854963 y correo electrónico pagarcia017@gmail.com, en calidad de amiga de trabajo en Colombia del demandado, y quien declarara todo sobre lo que le consta de la relación paterno filial que tiene el demandado con su hijo menor, conoce por conversaciones de la actitud como padre tiene el señor CESAR ANDRES con su hijo menor, la situación económica y emocional que se da entre ellos, por cuanto es fehaciente en determinar en su testimonio que el demandado siempre ha estado pendiente de su hijo y su desarrollo emocional, ósea que es testigo mas de que no lo ha abandonado por completo.

- JHON JAIRO RUANO AVILA, identificado con No de cedula 1113640936, recibirá notificación en la carrera 20 # 40-31barrio San cayetano de Palmira, celular: 3148685173 y correo electrónico jjj.john@gamil.com, amigo del demandado, en donde le consta los regalos que ha enviado el demandado a su hijo menor a Colombia, por cuanto el también ha estado en Brasil y sabe de dicha situación con el menor.

ANEXOS

Adjunto para que sean tenidos como tales:

- Poder conferido a mi nombre.
- Fotografías de los wasapp
- Documentos pruebas documentales y de historia clínica.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la carrera 29 No.31-25 Oficina 108 edificio inmobiliaria ganadera de la ciudad de Palmira, celular 3155273291 y correo electrónico yamile_lon@yahoo.es.

Mi poderdante señor CESAR ANDRES MARIÑO DE LA CRUZ, con cedula de ciudadanía No.1.114.829.280 residente en Brasil, con dirección en la Rua Rangel Pestana 307 Apto 302 Barrio Centro , Ciudad Sao Vicente Estado de Sao Paulo, teléfono +5513991437810 y correo electrónico cesar.32655@gmail.com.

Las demás que se detallan en la demanda.

Del señor juez, respetuosamente,



YAMILE LONDOÑO
C.C. No. 31.178.436 de Palmira (v)
T.P. No. 65690 C.S.J.

Fotos caso cesar Brasil

De yamile londoño (yamile_lon@yahoo.es)
Para yamile_lon@yahoo.es
Fecha lunes, 8 de noviembre de 2021 11:16 GMT-5



Es importante es que ya se la dieron

11:54 ✓✓

Ahora esperar a que llegue el dia

11:54 ✓✓

Hola

19:36 ✓✓

!!

19:36 ✓✓

Hola ya casi voy para la casa

19:37

Cuando llegue te llamo?

19:37



0:22

19:37 ✓✓



Abuela Alba Nuevo

19:38 ✓✓

Mensaje

Esperame

19:38

Gracias

19:41 ✓✓

14 de abril de 2021

Mary hoy le fue excelente a Juan José en



4 de abril de 2021

Mary Luz

Para medicarle las gafas exactas

Burno

14:11 ✓✓

Y eso cuando le toca

14:11 ✓✓

??

14:11 ✓✓

Cómo está Juan

14:11 ✓✓

??

14:11 ✓✓

Buen día

14:11 ✓✓

Toca esperar mañana que día le dan la cita

15:09

Bien 15:10

A las 2 lo puedes llamar 15:11

8 de abril de 2021

Buenos días 10:54 ✓✓

Buen día 11:02

Juan está por ahí 11:02 ✓✓

??? 11:02 ✓✓

No yo estoy con el apartir de las 5 11:05

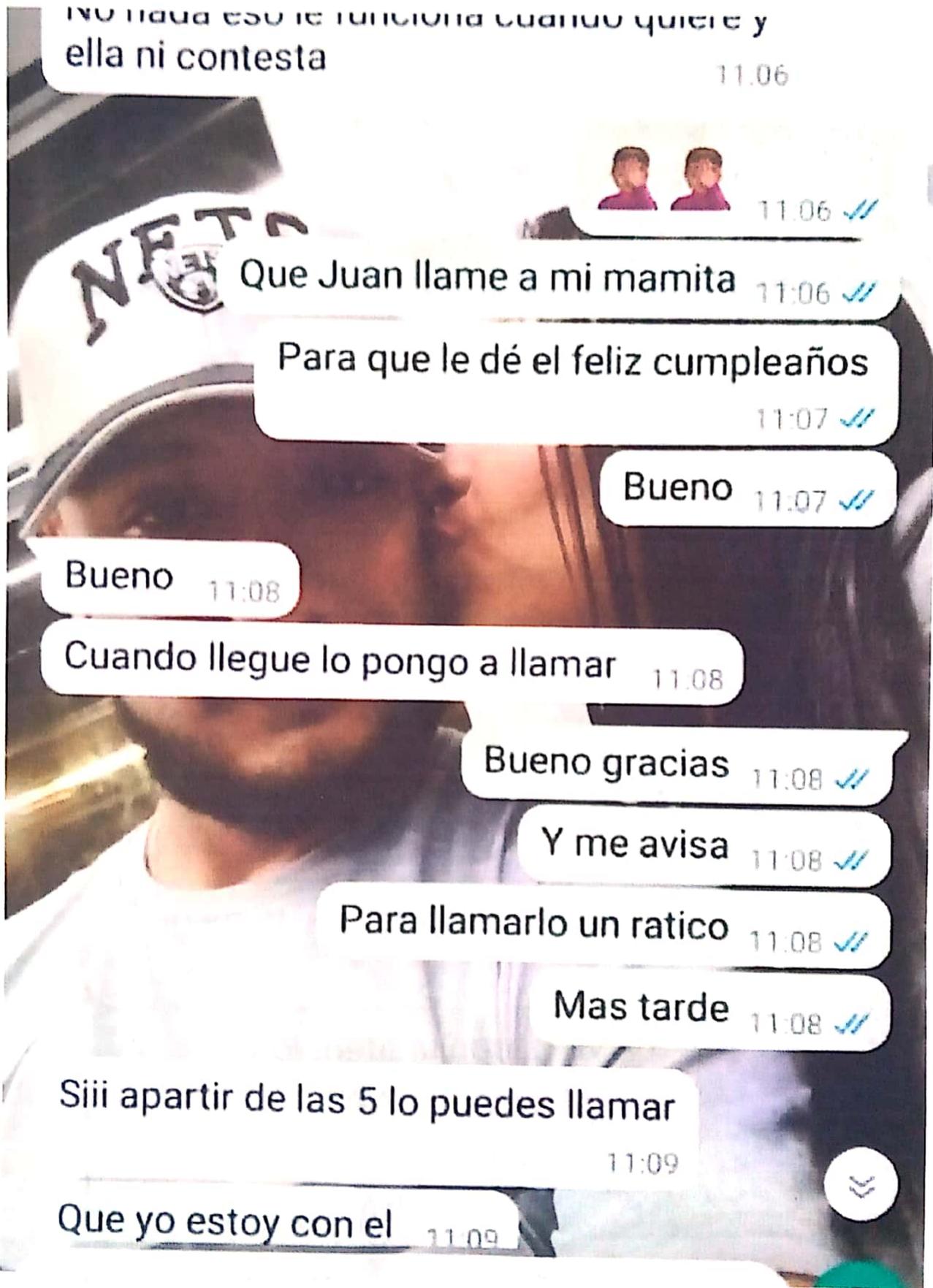
 11:05 ✓✓

No hay número 11:06 ✓✓

De su mamá todavía? 11:06 ✓✓

Cómo a estado ?? 11:06 ✓✓

No nada eso lo funciona cuando quiero y



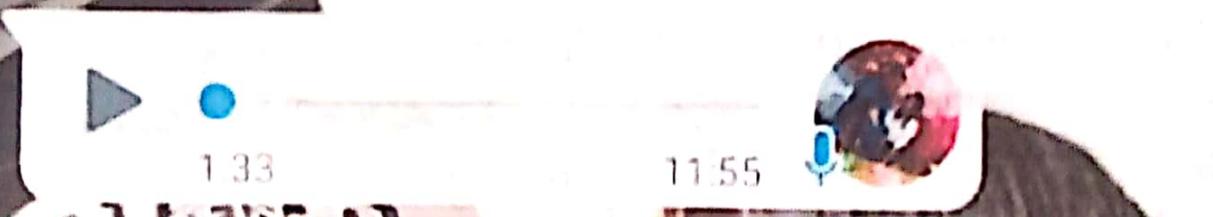


30 de marzo de 2021

Hola 11:43 ✓✓

Burnos días 11:43 ✓✓

Cómo está Juan?? 11:43 ✓✓



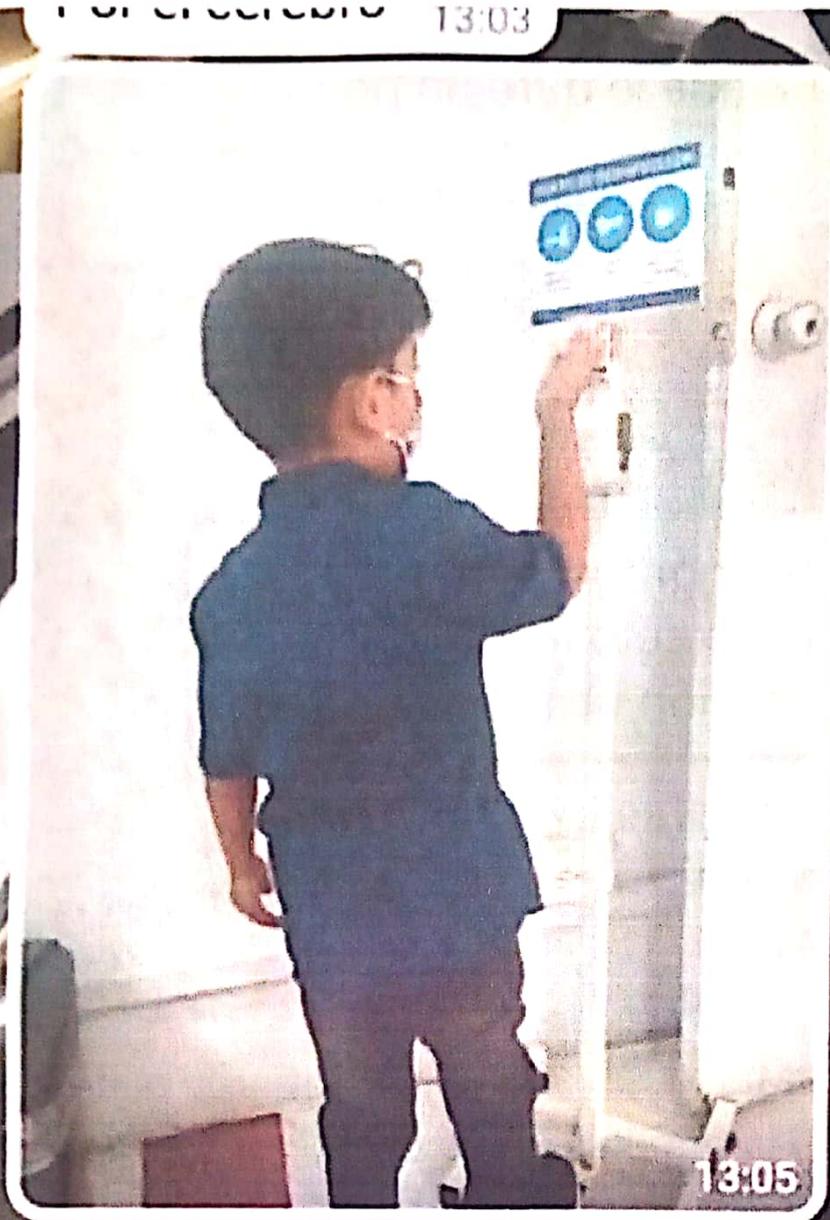
A bueno 12:47 ✓✓

Pero lo que no entiendo es que tiene que ver 12:47 ✓✓

La vista con la atención 12:47 ✓✓

🤔 12:47 ✓✓

Por el cerebro



Esa camisa es la que le envié? 13:11 ✓✓

Si 13:14

Le quedó apenas cierto 13:16 ✓✓

Un poquitico grande pero no mucho 13:17 ✓✓

Apenas para que le dure un poco 13:17 ✓✓

Poquito más 13:17 ✓✓

Sii 13:28

Esta bien 13:28

Que si le ven a poner gafas, pero para que el examen sea exacto le mandaron valoración de dilatación de pupila 16:29

Para medicarle las gafas exactas 16:29

4 de abril de 2021

Mary Luz

Para medicarle las gafas exactas

Burno 14:11

Y eso cuando le toca 14:11 ✓✓

Mensaje



10:09

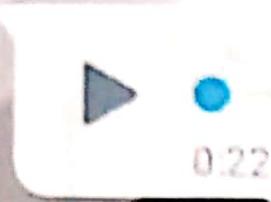


Mary Luz





18 de abril de 2021



Mary Luz

📎 Mensaje de voz (2:45)

Pero que es lo que canta 12:03 ✓✓

Popato 12:03 ✓✓

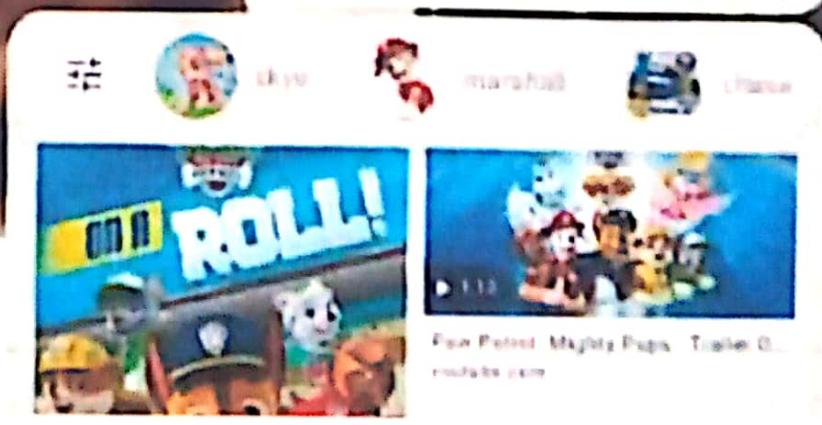
?? 12:03 ✓✓

Paw patrol 12:03

Mary Luz

📎 Mensaje de voz (0:22)

Aaaaa yaaaa 12:04 ✓✓



En Youtube y Netflix no se si en Disney estén

12:06

Y ayer sabes que le puse bananas en pijamas y le gustó 🤔🤔🤔

12:06

Pero los viejos que veíamos

12:07 ✓✓

Nosotros

12:07 ✓✓

O nuevos

12:07 ✓✓

?

12:07 ✓✓

Los viejos

12:08

Porque me acordé

12:08

Pero se ve súper mal y hay unos nuevos pero nada que ver

12:08

Mary Luz

Pero se ve súper mal y hay unos nuevos pero nada que ver

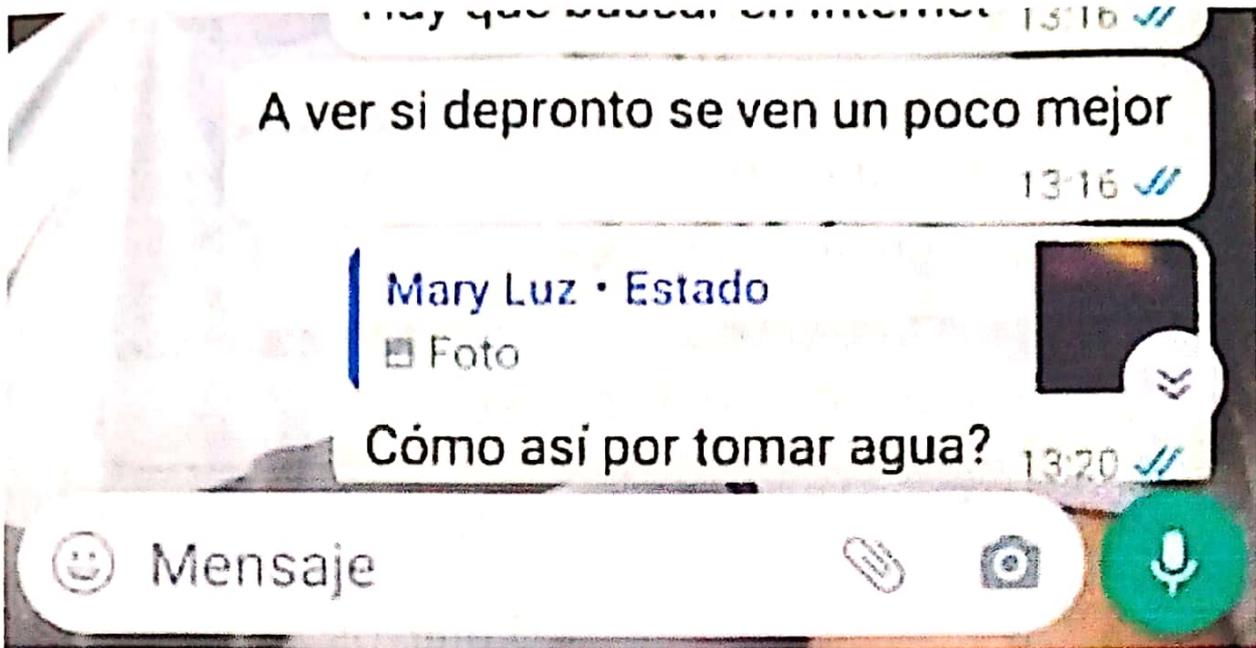
Si esos nuevos

13:16 ✓✓

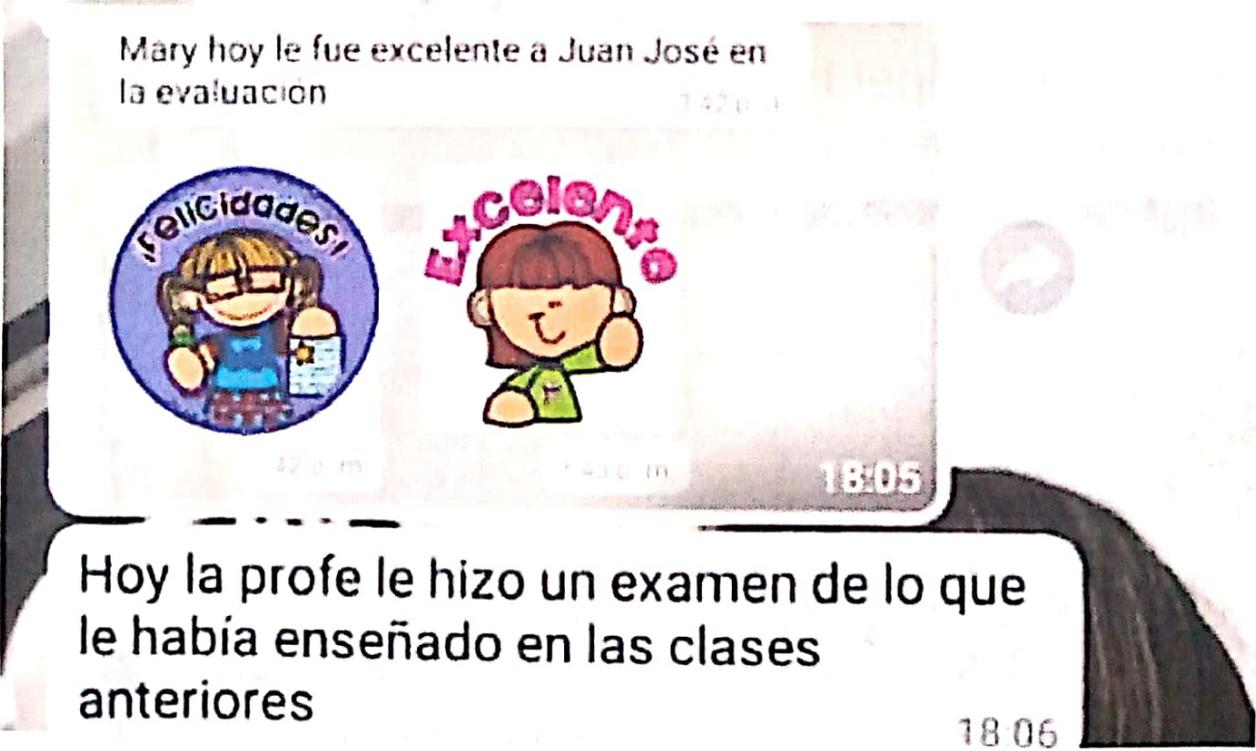
Son muy suaves

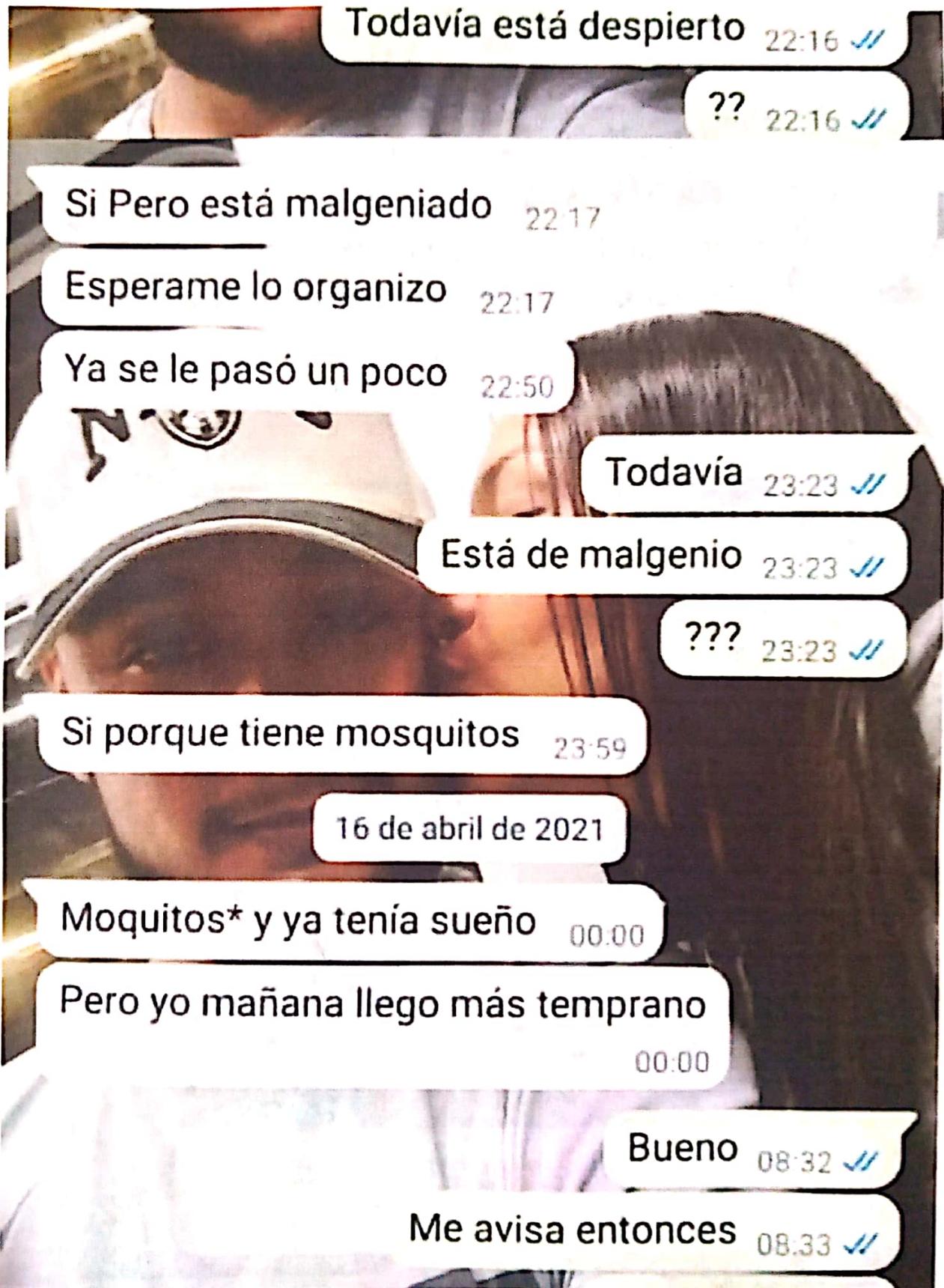
13:16 ✓✓

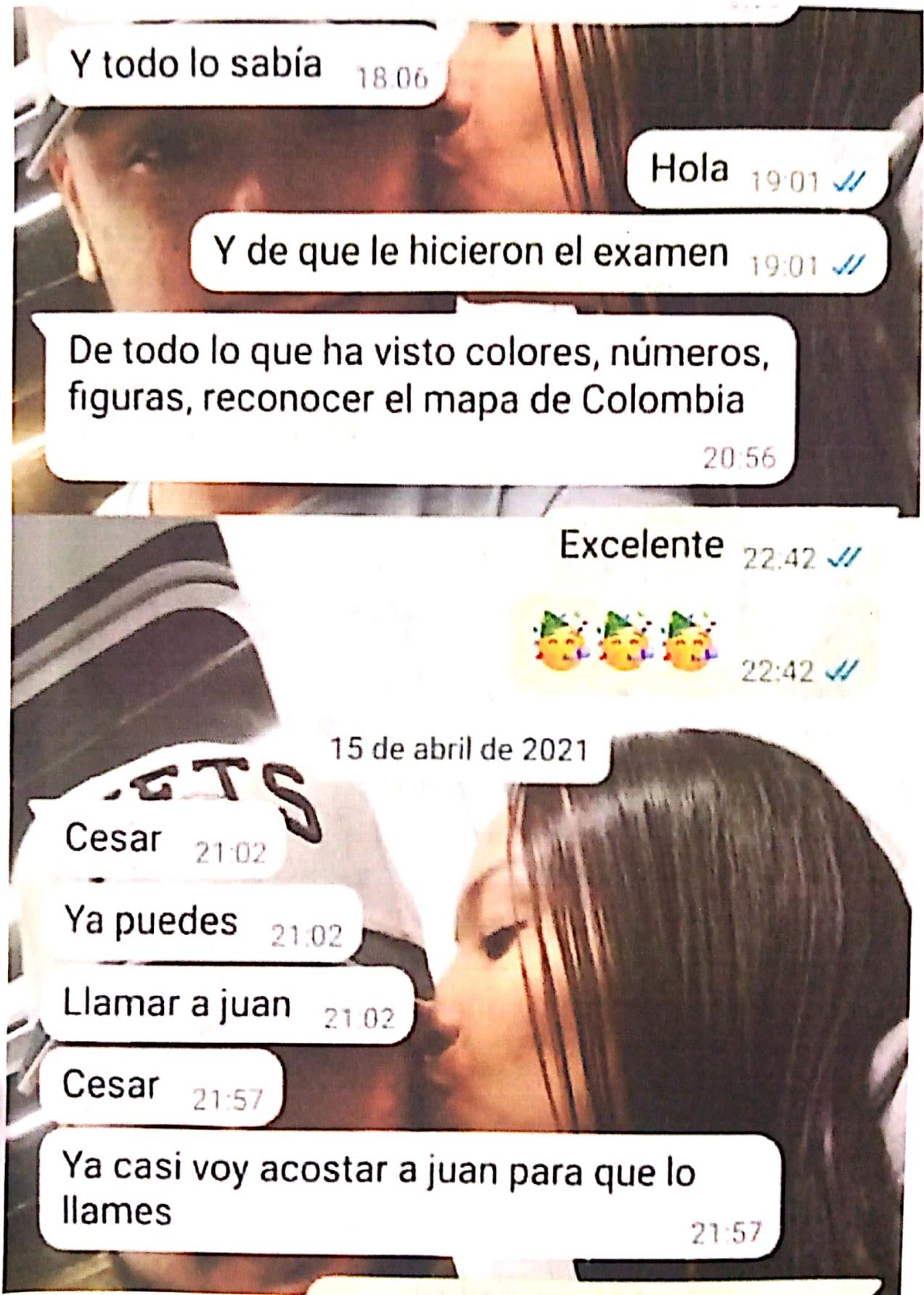
Hay que buscar en Internet

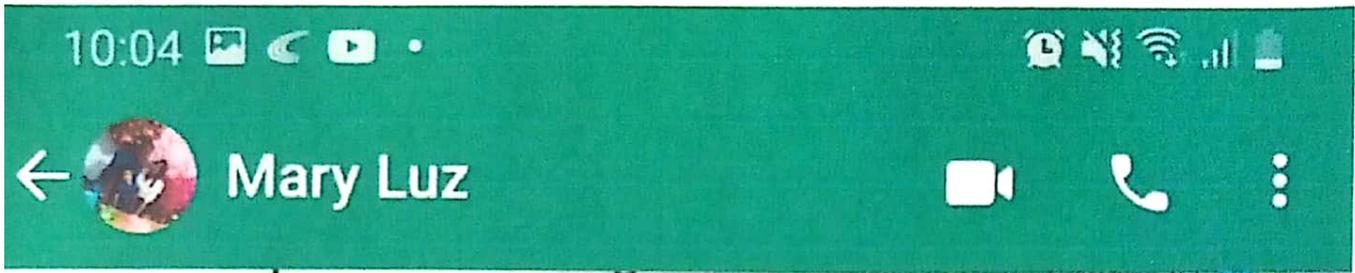
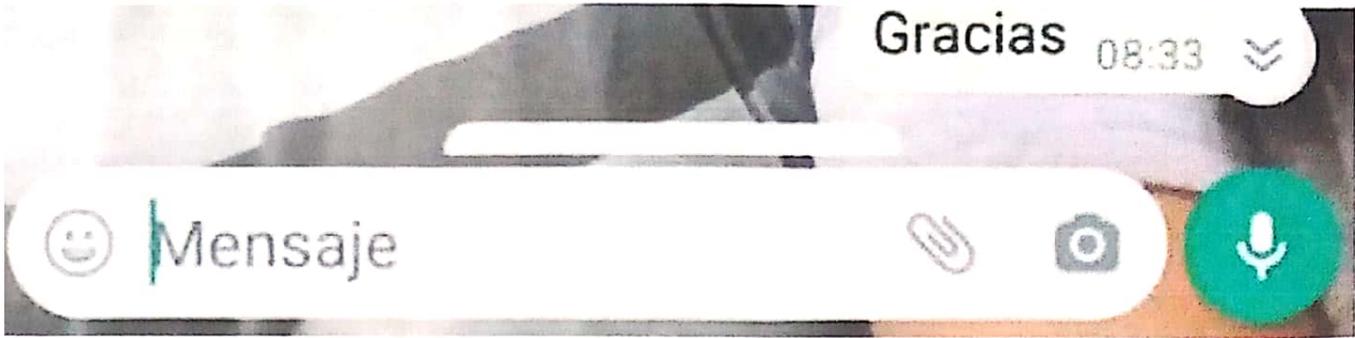


14 de abril de 2021



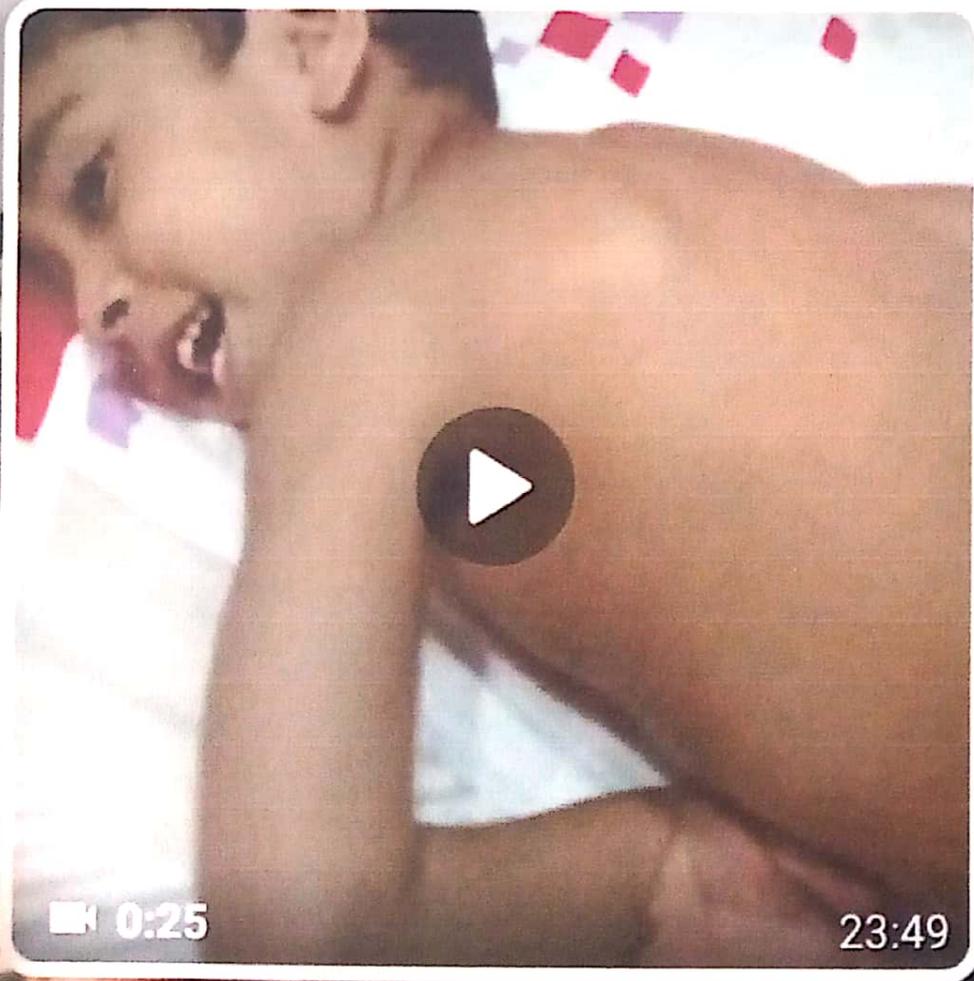


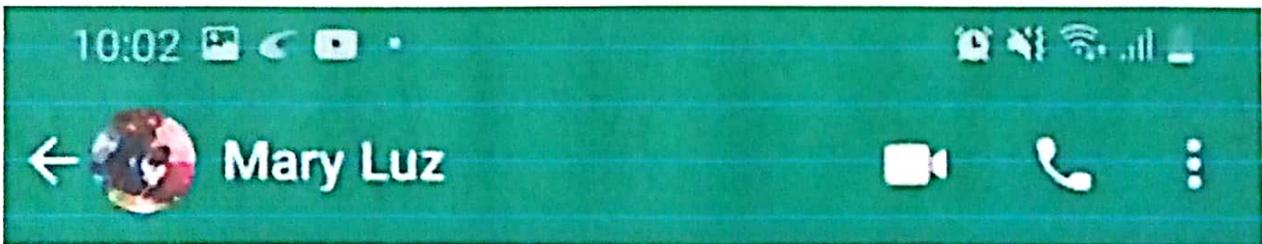


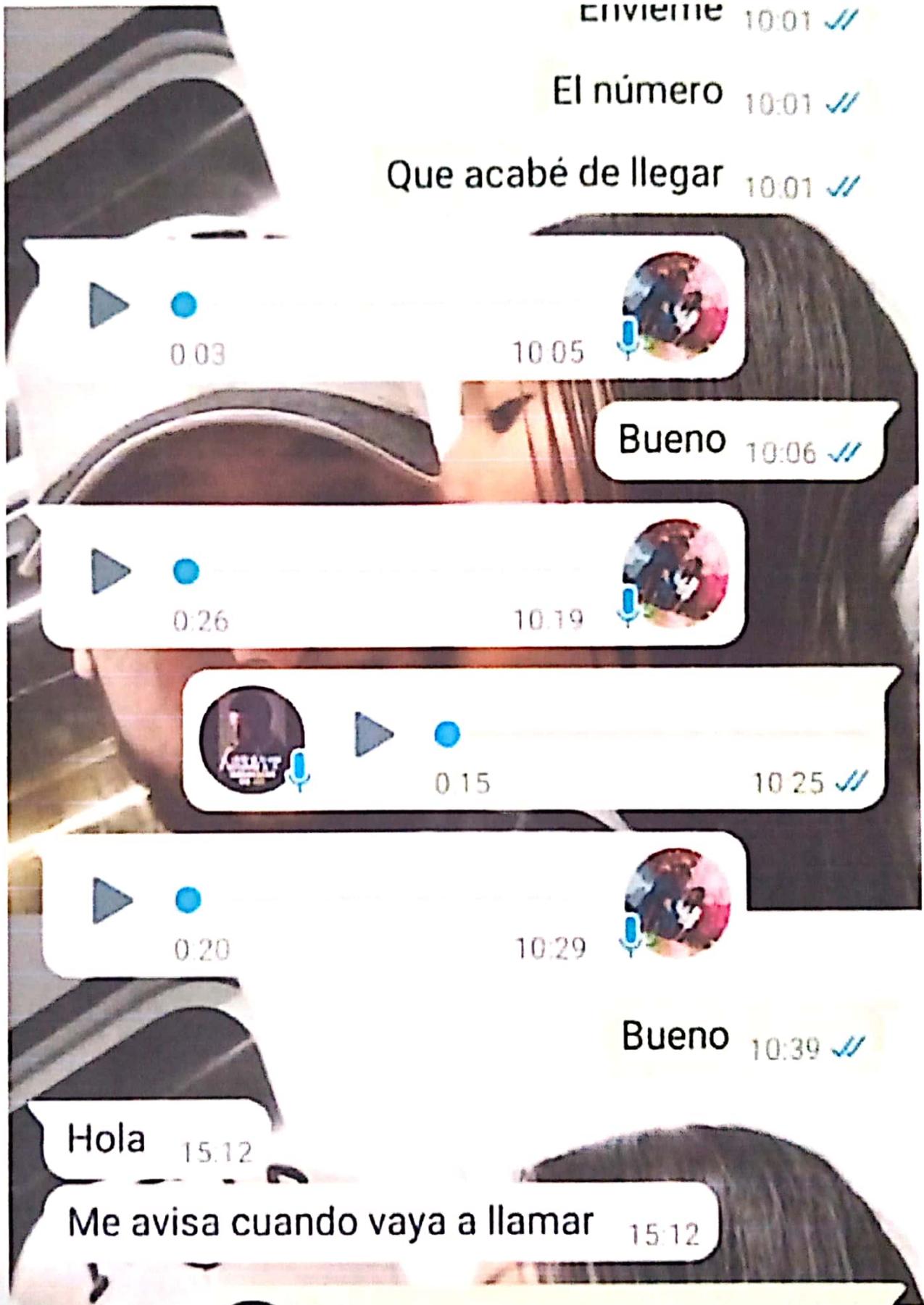


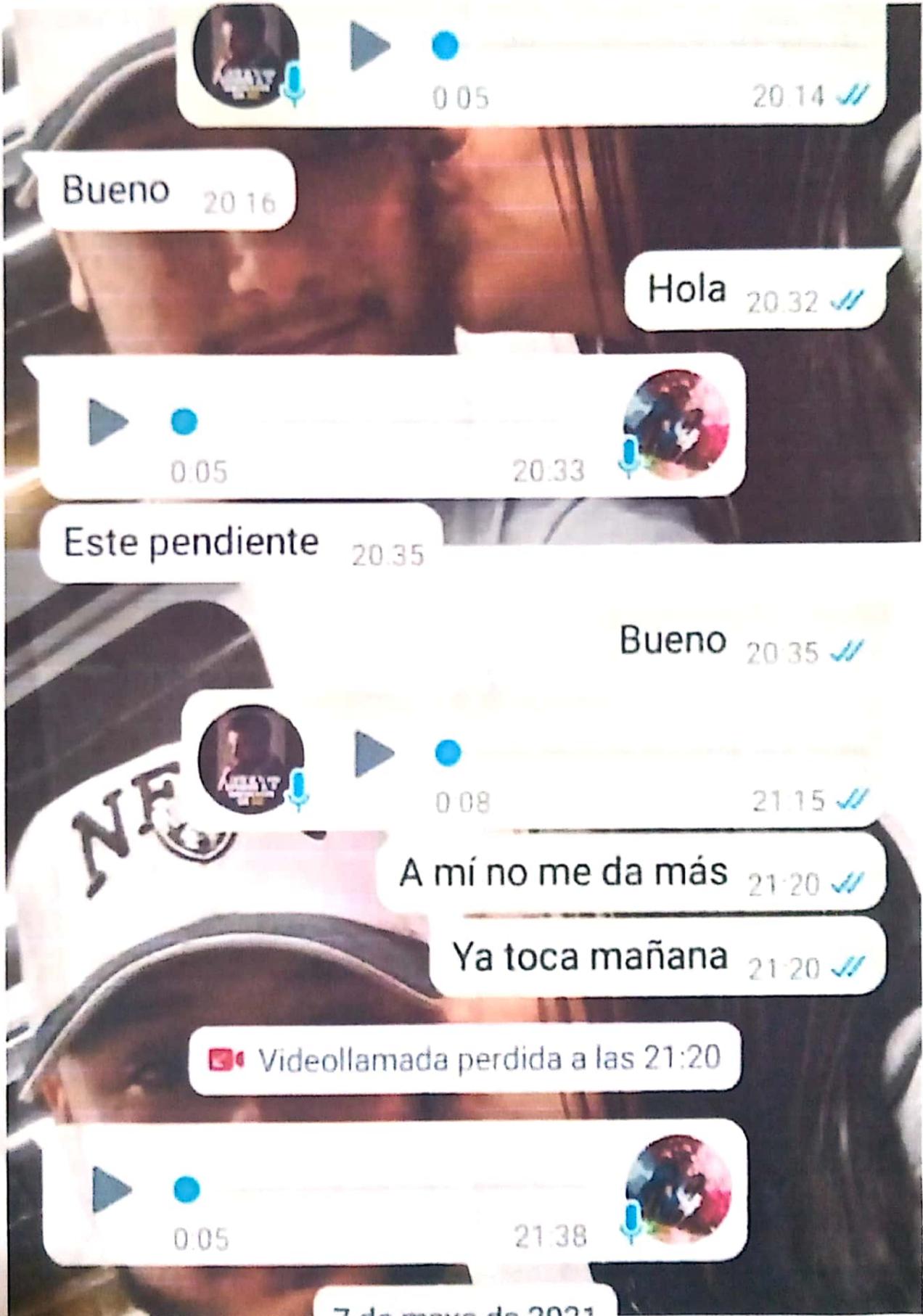
20 de abril de 2021

Sii fatal eso  22:04









0:05 20:14

Bueno 20:16

Hola 20:32

0:05 20:33

Este pendiente 20:35

Bueno 20:35

0:08 21:15

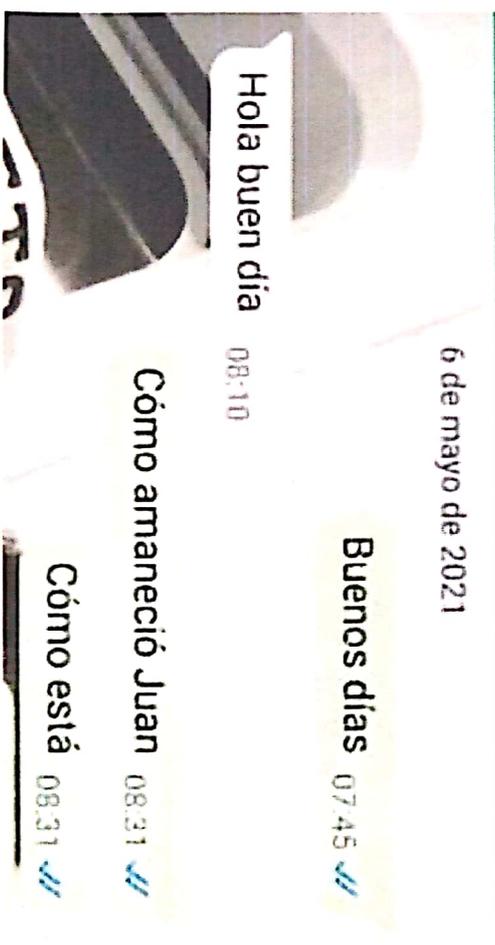
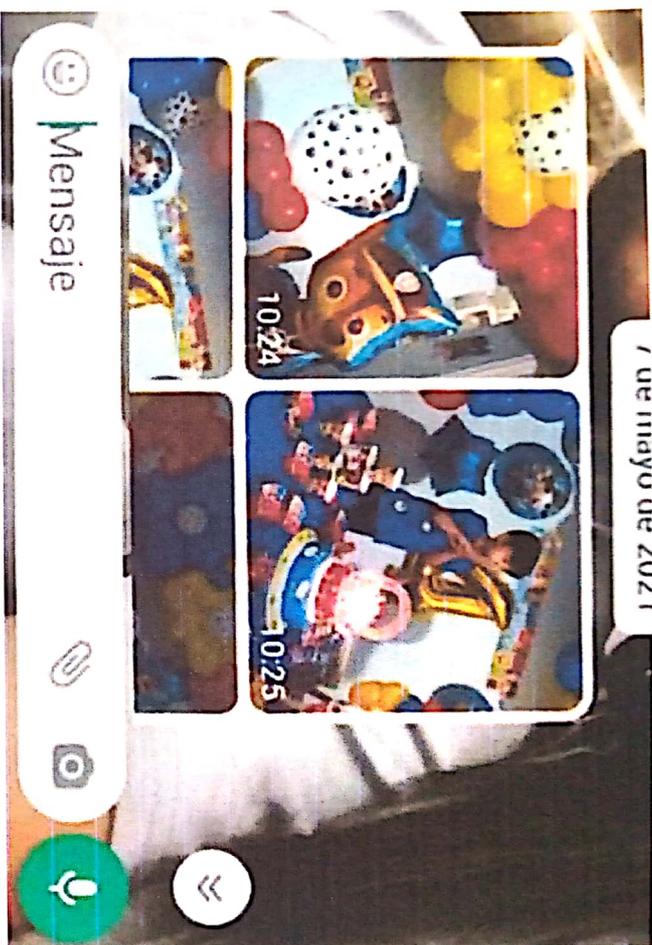
A mí no me da más 21:20

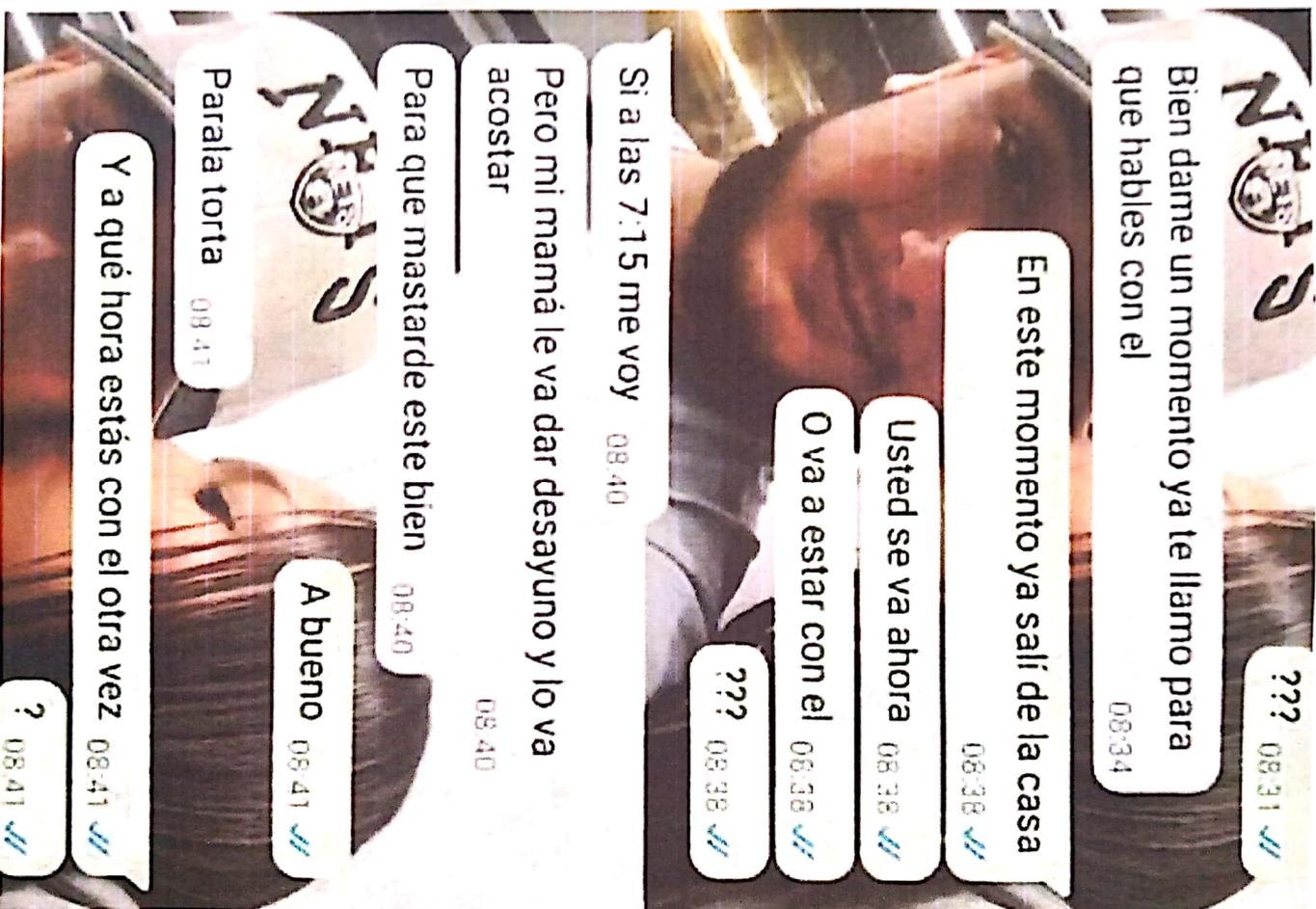
Ya toca mañana 21:20

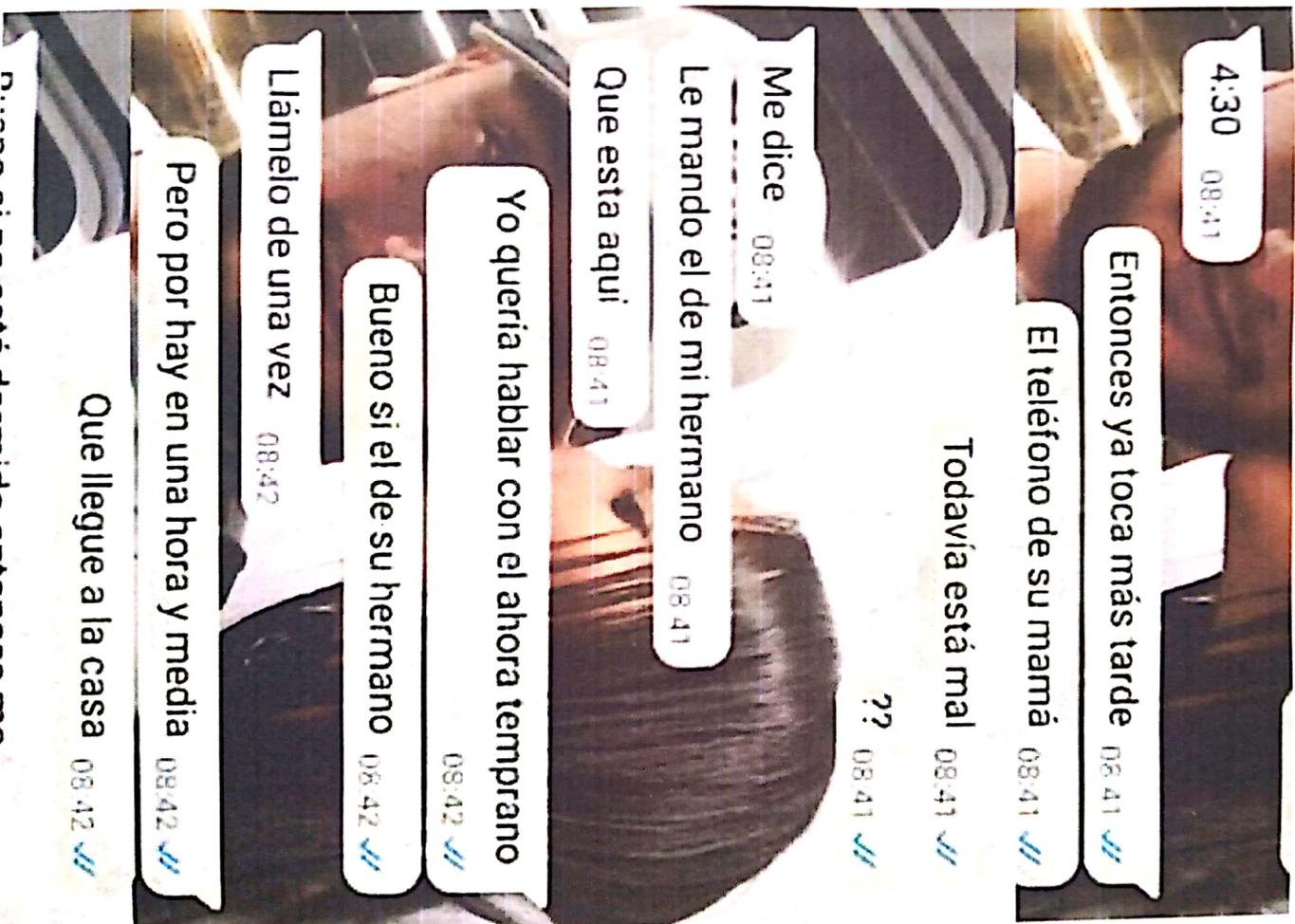
Videollamada perdida a las 21:20

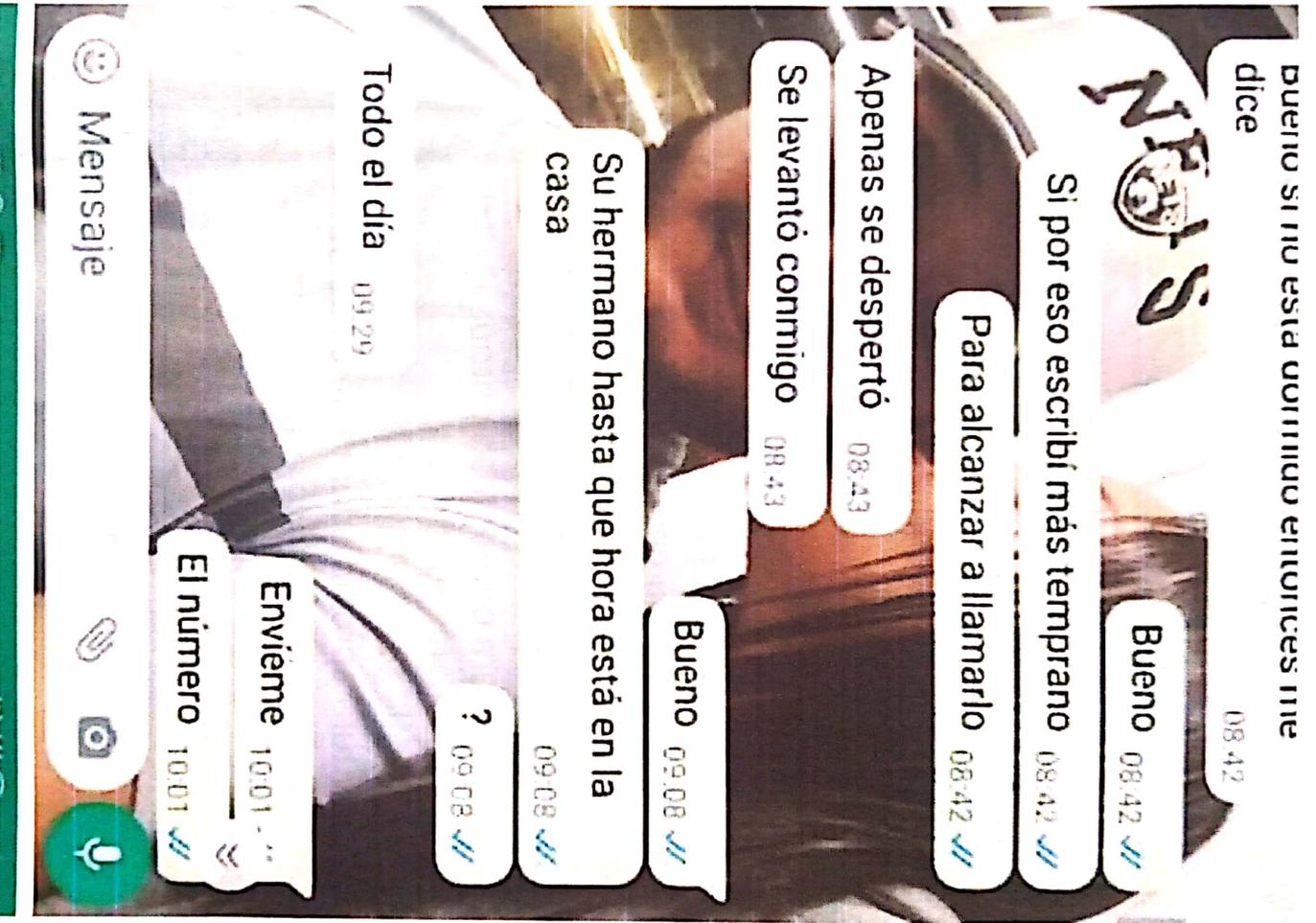
0:05 21:38

7 de mayo de 2021











13 de mayo de 2021

Hola Cesar cómo vas? 18:51

Ya hoy fue la cita dónde le definieron la fórmula de las gafas de Juan 18:51

Son permanentes 18:52

Entonces como tal pues tienen que ser muy buenas por la caída y todo que pueda pasar con un niño 18:53

Entonces si necesito que por favor tú me colabores para comprarlas porque la verdad ahora no puedo

El lente vale \$200.000

La montura aproximadamente \$106.000 porque depende las que el niño se sienta cómoda

Solamente puedo escoger la fórmula con abono

Toca abonar la mitad para escoger y mandarlas hacer y la otra mitad cuando lleguen y llegan a los 8 días 18:55

Entonces necesitaría \$300.000 para eso
Y pues ya el excedente o cualquier cosa
me queda más fácil 19:56

Quedo pendiente vale, la idea es empezar
lo más pronto posible 19:56

0:04 19:41



Y Juan como esta 19:42

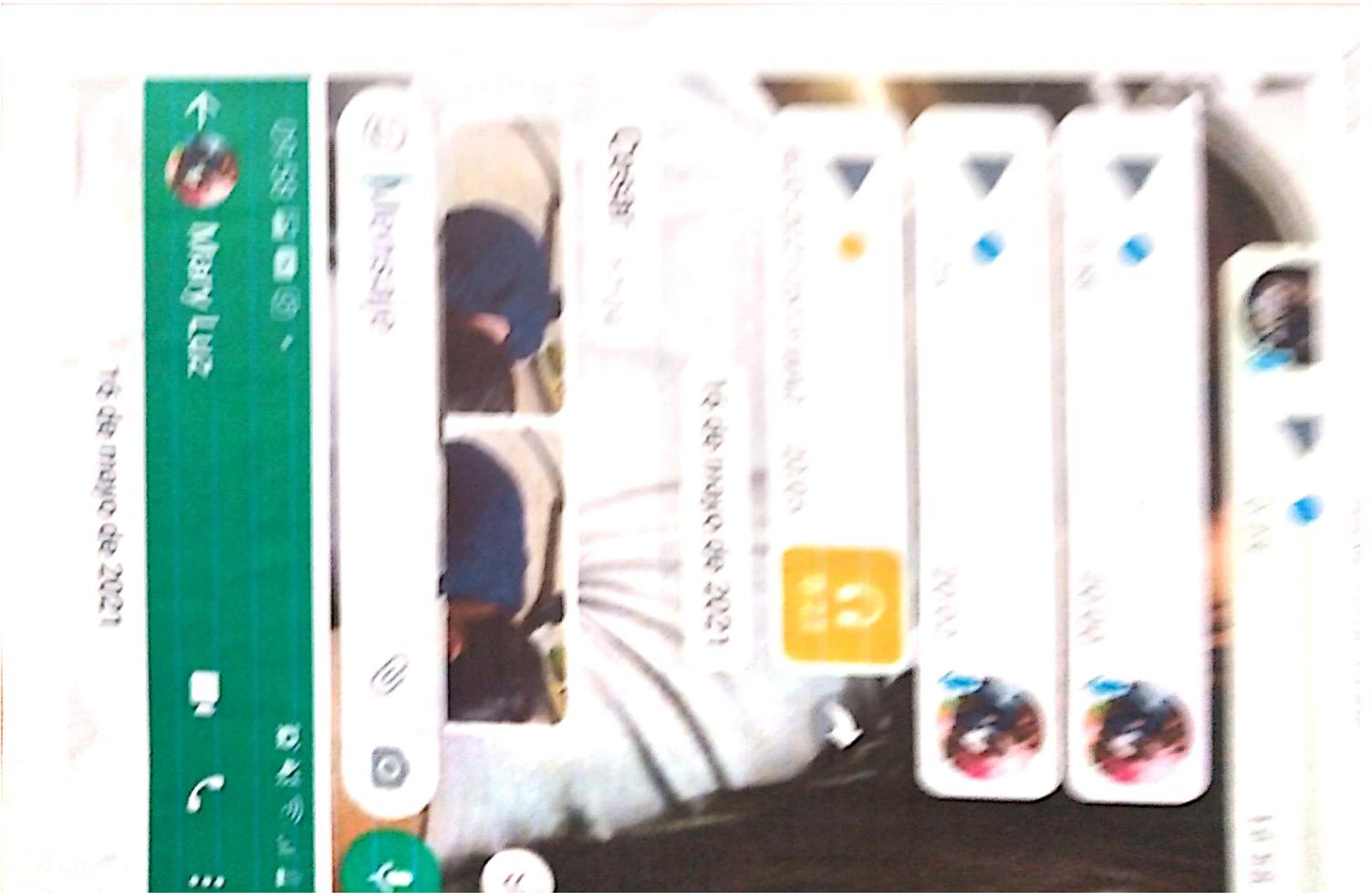
?? 19:42

Mary Luz
Son permanentes
Y eso permanentes porque 19:42

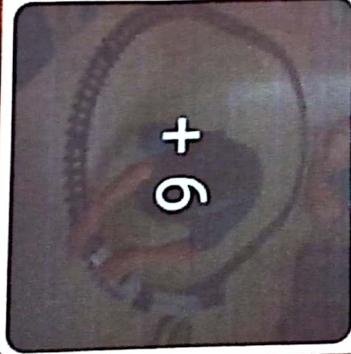
Que le dijeron 19:42

?? 19:42

Pues lo más pronto que puedas para
mandarlas hacer, la ideas es iniciarle
rápido 19:57



Cesar 17:04



Llamada perdida a las 17:11



